

**COMISIONES ASESORAS PERMANENTES DE LEGISLACIÓN, DE  
COMISIÓN ASESORA PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y DE  
SALUD, HIGIENE, SALUBRIDAD Y AMBIENTE Y DE EDUCACION,  
CULTURA, DEPORTES Y TURISMO**

Mariano Roque Alonso, 30 de Julio de 2.013. –

**DICTAMEN N° 061/13 J.M. –**

Señor

Santacruz Garay

Presidente Junta Municipal

PRESENTE:

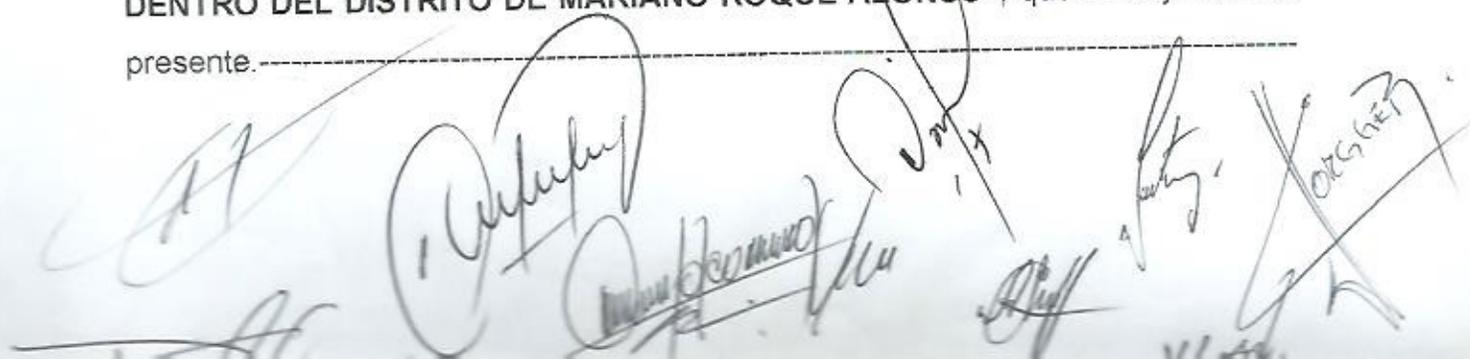
**Visto y Considerando:** La Nota del Concejal Cristian Adorno, por la cual presenta el Anteproyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CASA DE CITAS, BURDELES Y SIMILARES DENTRO DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO"; y; -----

**Que,** según Dictamen N° 15/13 de la Asesoría Jurídica de este cuerpo legislativo textualmente expresa: "El anteproyecto de ordenanza es una regulación normativa para la práctica de la prostitución y de los locales de citas y/o similares que sirven de albergue ocasional. Contiene 24 artículos. Define el ejercicio de la prostitución y de los sujetos afectados (art. 1° y 2°)". Asimismo, el régimen de control sanitario; prohibiciones; los locales destinados a dicho efecto; y las infracciones y sanciones que derivan por la violación de las normas. Esta Asesoría Jurídica es de parecer que el anteproyecto es un cuerpo normativo acabado para regular en la materia". -----

**POR TANTO:** estas Comisiones Asesoras Permanentes, luego del respectivo estudio y verificación en el lugar: -----

**DICTAMINAN:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Proyecto de Ordenanza, "POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CASA DE CITAS, BURDELES Y SIMILARES DENTRO DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO", que se adjunta a la presente. -----



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a large signature on the left, a circular stamp in the center, and several other signatures and stamps on the right, some with dates like '07/31/13'.



**ORDENANZA N° 009/2.013 H.J.M.**

**"POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CASA DE CITAS, BURDELES Y SIMILARES DENTRO DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO"**

**VISTO:** El Dictamen N° 061/2.013 en conjunto de las Comisiones Asesoras Permanentes de Legislación, de Salud, Higiene, Salubridad y Ambiente y de Educación, Cultura, Deportes, Turismo y Espectáculos Públicos, con relación a la Nota Presentada por el Concejal Cristian Adorno por la cual presenta el *PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CASA DE CITAS, BURDELES Y SIMILARES DENTRO DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO"*; y;

**CONSIDERANDO:** Que, según el dictamen N° 15/13 de la Asesoría Jurídica de este Cuerpo Legislativo textualmente expresa: "El anteproyecto de ordenanza es una regulación normativa para la práctica de la prostitución y de los locales de citas y/o similares que sirven de albergue ocasional. Contiene 24 artículos. Define el ejercicio de la prostitución y de los sujetos afectados (art. 1° y 2°)". Asimismo, el régimen de control sanitario; prohibiciones; los locales destinados a dicho efecto; y las infracciones y sanciones que derivan por la violación de las normas. Esta Asesoría Jurídica es de parecer que el anteproyecto es un cuerpo normativa acabado por regular en la materia".

Que, la ley N° 3966 en su Artículo 37.- Ordenanzas y Resoluciones. La norma jurídica municipal de aplicación general con fuerza obligatoria en todo el municipio, sancionada por la Junta Municipal y promulgada por la Intendencia Municipal, se denominará Ordenanza. La norma jurídica municipal de aplicación particular se denominará Resolución.

Que, las Comisiones de Legislación, de Salud, Higiene, Salubridad y Ambiente y de Educación, Cultura, Deportes, Turismo y Espectáculos Públicos han analizado el anteproyecto presentado y de conformidad al dictamen jurídico y a la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal", aprueban el mismo.

**POR TANTO:** LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en concejo y en uso de sus atribuciones:

**ORDENA:**

- Artículo 1°.- DEFINICION:** Se entiende por prostitución el ejercicio del comercio carnal mediante precio, sin importar el sexo de los involucrados en dicho comercio.
- Artículo 2°.- SUJETOS:** Las disposiciones de la presente ordenanza afectan a personas o grupos de personas que practiquen, faciliten o fomenten, por si o por interpósita persona la prostitución en cualquiera de sus formas.
- Artículo 3°.- CONTROL:** El ejercicio de la prostitución quedara sometido al control de las autoridades municipales. Dicho control comprenderá tanto el aspecto sanitario como el de la defensa de la moral y las buenas costumbres.
- Artículo 4°.-** El control sanitario será ejercido por el Departamento de Salubridad de la Intendencia Municipal, para cuyo efecto designara a un funcionario de dicha repartición administrativa como responsable del mismo.
- Artículo 5°.- CENSO:** El Departamento de Salubridad deberá efectuar un censo de todas las personas que se dediquen a la práctica de la prostitución, creando un mecanismo de actualización automática de dicho censo. Así mismo, elaborara un listado de las casas de tolerancia que operen dentro de la Comuna, debiendo indicarse el nombre de sus propietarios o administradores y demás datos personales, nombre del locador en caso de que el local sea alquilado, cantidad de pupilos/as y toda otra información que se requiera.

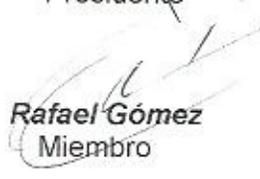
ES NUESTRO DICTAMEN, salvo mejor parecer de la plenaria. -----

- **Comisión de Legislación:**

  
Santacruz Garay  
Miembro

  
Christian Jorgge  
Miembro

  
Hugo Cañete  
Presidente

  
Rafael Gómez  
Miembro

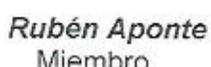
  
Camilo Arrúa  
Miembro

- **Comisión de Salud:**

  
Carlos Galeano  
Miembro

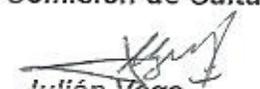
  
Andrés Chemhei  
Miembro

  
Delio Saldivar  
Presidente

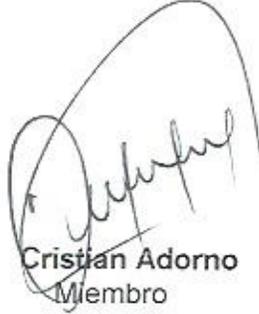
  
Rubén Aponte  
Miembro

  
Camilo Arrúa  
Miembro

- **Comisión de Cultura:**

  
Julián Vega  
Miembro

  
Carlos Galeano  
Miembro

  
Cristian Adorno  
Miembro

  
Hugo Cañete  
Presidente

  
Christian Jorgge  
Miembro



**ORDENANZA Nº 009/2.013 H.J.M.**

**Artículo 6º.- FICHA PERSONAL:** Tomando como base el censo elaborado en cumplimiento del artículo anterior, el Departamento de Salubridad confeccionara una ficha personal de toda persona que se dedique a la prostitución, que deberá contener, además de los datos personales, la indicación del local en donde trabaja.-----

**Artículo 7º.- FICHA MEDICA:** Además de la ficha personal, dicho Departamento deberá confeccionar una ficha médica de actualización mensual en la que constaran los certificados laboratoriales expedidos por instituciones oficiales (Lacimet, Hospital Distrital) específicamente en lo que conciernen a:

- Test de Elisa
- V.D.R.L.
- Frotis de secreción vaginal

El control médico será ejercido por especialistas del Hospital Distrital local que expedirán los certificados médicos correspondientes. Estos certificados deberán ser presentados al Departamento Salubridad y pasaran a formar parte de la ficha médica.-----

**Artículo 8º.- HABILITACION MENSUAL:** El ejercicio efectivo de la prostitución quedara supeditado a la habilitación que mensualmente deberá otorgar el Departamento de Salubridad del Municipio. Dicha habilitación solo será otorgada si la persona interesada posee su ficha personal y su ficha médica actualizadas y en óptimas condiciones.-----

**Artículo 9º.- PROHIBICIONES:** No podrán ejercer la prostitución las personas menores de edad, las personas con enfermedades físicas, mentales, las embarazadas, las ebrias consuetudinarias y el fármaco-dependiente. Si algunos de estos estados llegan a ser adquiridos después de concedida la autorización, la Intendencia Municipal procederá inmediatamente a anular el permiso concedido.-----

**Artículo 10º.-** Estará absolutamente prohibido a las personas que ejercen la prostitución exhibirse por las calles en busca de clientes. La Intendencia Municipal tomara las providencias necesarias para evitar tal hecho, y solicitara a la Policía Nacional colaboración para hacer efectiva esta disposición. Tampoco se les permitirá permanecer en las puertas y ventanas ubicadas sobre la calle del local.-----

**Artículo 11º.- LOCALES:** La prostitución solo será ejercida en locales especialmente destinados para el efecto. Dichos locales no deberán llamar en forma alguna la atención de las personas y sus patios interiores deberán estar protegidos con murallas de por lo menos dos metros de altura. Asimismo, dichos locales deberán estar ubicados a una distancia mínima de 500 m. de Iglesias, escuelas, colegios, instituciones culturales y otras entidades que por la índole de sus actividades puedan verse afectadas por el funcionamiento de los negocios de ramo.-----

**Artículo 12º.-** Queda prohibido el funcionamiento de locales de prostitución dentro de los bulevares interiores. La Municipalidad se reserva el derecho de habilitar locales fuera de los bulevares interiores y dentro de los bulevares exteriores, atendiendo a consideraciones vinculadas con la defensa de la moral y las buenas costumbres.-----



REFERENCIA: Expte. N° 180/2013 – anteproyecto para la regulación de la práctica de la prostitución y funcionamiento de casas de citas y similares.-----

DICTAMEN N° 15/13

Mariano R. Alonso, 17 de julio de 2013.-

Señor  
Don SANTACRUZ GARAY, Presidente.  
Junta Municipal de Mariano R. Alonso.  
Presente.

El anteproyecto de ordenanza es una regulación normativa para la práctica de la prostitución y de los locales de citas y/o similares que sirven de albergue ocasional. Contiene 24 artículos. Define el ejercicio de la prostitución y de los sujetos afectados ( art. 1° y 2° ). Asimismo, el régimen de control sanitario; prohibiciones; los locales destinados a dicho efecto; y las infracciones y sanciones que derivan por la violación de las normas.-----

Esta Asesoría Jurídica es de parecer que el anteproyecto es un cuerpo normativo acabado para regular en la materia.-----

Es mi dictamen.-

MAXIMO BARRIETO MARTINEZ  
ABOGADO  
Mat. N° 3744

MAXIMO BARRIETO MARTINEZ  
ABOGADO  
Mat. N° 3744

MESA DE ENTRADA JUNTA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD M.R. ALONSO

EXPEDIENTE N° 200/13

FECHA: 17-07-13

HORA: 07:58

VERIFICADO POR: [Firma]



**ORDENANZA N° 009/2.013 H.J.M.**

**Artículo 13°.-** Los responsables de la explotación de los prostíbulos, llámense como se llamen, están obligados a aplicar procedimiento de desinfección a los aposentos tan pronto como terminen de ser utilizados uno por uno, y fumigaciones insecticidas de todo el establecimiento por lo menos cada tres meses, debiendo exhibir los certificados respectivos cuando la autoridad competente lo requiera.-----

**Artículo 14°.- HABILITACION:** Para la habilitación de cualquier local destinado a la práctica de la prostitución, el Departamento de Inspectoría General deberá contar con el dictamen favorable de las Comisiones Asesoras de Legislación, de Salud, Higiene, Salubridad y Ambiente y de Educación, Cultura, Deportes, Turismo y Espectáculos Públicos, ratificada por la plenaria de la Junta Municipal e informara a la Policía Nacional.-----

**Artículo 15°.- HABITACIONES:** Cada local donde se practique la prostitución deberá contar con un número de habitaciones en una proporción mínima de una habitación deberá tener una dimensión mínima de 3,0 m. por 3,00 m. y sus paredes y piso estarán revestidos con materiales que faciliten la limpieza y la desinfección.-----

**Artículo 16°.- COMODIDADES:** Cada habitación deberá ser individual, con baño privado. Las sábanas u toallas serán renovadas después de cada uso. Los baños deberán contar con todos los elementos necesarios para el aseo personal, siendo indispensables lavatorio y ducha.-----

**Artículo 17°.- ACCESO:** En los locales habilitados para el ejercicio de la prostitución solo podrán acceder las personas que hayan cumplido la mayoría de edad. Queda prohibido el acceso de personas con uniformes de instituciones educativas, militares y similares.-----

**Artículo 18°.- VENTA DE BEBIDAS:** La venta de bebidas deberá efectuarse exclusivamente dentro de los locales.-----

**Artículo 19°.- TERMINOLOGIA:** A los efectos de la presente ordenanza, se entienden como sinónimos los siguientes términos: Casa de tolerancia, casas de cita, prostíbulos, burdeles, Nigth club, whiskerías, etc.-----

**Artículo 20°.-** En la entrada de cada local o en un lugar bien visible del mismo se habilitaran dos murales o carteles de informaciones que tendrán una dimensión de 0,50 por 1 m. cada uno:

- Uno de esos carteles contendrá la nomina de las personas habilitadas para el ejercicio de la prostitución, identificadas por código asignado por la Municipalidad a fin de salvaguardar la identidad de las pupilas/los.-----
- El otro cartel contendrá un mensaje de la comuna que fomente la concientización de las personas que visiten tales locales:

CUIDE SU SALUD

PREVENGA ESTAS ENFERMEDADES

- SIDA
- SIFILIS
- URETRITIS
- ECTOPARASITOSIS

USE PRESERVATIVO





# Municipalidad de Mariano Roque Alonso

## Junta Municipal

Nanawa esq. Toledo  
Teléf.: 753-870 - 750-584



### ORDENANZA N° 009/2.013 H.J.M.

**Artículo 21°.-** La administración del negocio es responsable de que cliente reciba preservativos en forma gratuita y según necesidad.-----

**Artículo 22°.- DEFENSA DE LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.** Los establecimientos destinados a la prostitución deberán adecuar su funcionamiento de tal forma a no violentar la moral y las buenas costumbres de la comunidad. Los horarios de funcionamiento serán los siguientes:

- De lunes a viernes y los domingos, el funcionamiento será a puertas abiertas hasta las 24 hs. Luego a puertas cerradas.-
- Sábados y vísperas de feriados, el funcionamiento será a puertas abiertas hasta las 02 hs. Luego a puertas cerradas.-
- En ambos casos el volumen de los ruidos están debidamente reglamentado por la LEY 1.100/97 vigente sobre Polución sonora.-----

**Artículo 23°.- INFRACCIONES Y SANCIONES:** Las infracciones se clasifican en leves y graves.

Son leves aquellas que derivan del incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 11, 12, 14, 16, 17 y 18; y graves, las que transgreden lo dispuesto en los Artículos 8, 9 y 13.-

Las infracciones leves serán pasibles de sanciones que van del apercibimiento a la clausura temporal o definitiva.-

El importe de las multas por faltas leves es lo correspondiente a 30 jornales, y por graves, lo correspondiente a 60 jornales, ambos fijados para actividades no especificadas en la capital de la República. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal, que en ningún caso excederá de 40 días, o definitiva, según los casos.-----

**Artículo 24°.-** Se deroga cualquier otra disposición normativa que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza.-----

**Artículo 25°) TÉNGASE POR ORDENANZA,** comunicar a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.-----

MARIANO ROQUE ALONSO, 31 DE JULIO DE 2.013.-

  
**Gladys B. Zárate Gómez**

Secretaria General



  
**Sanabria Garay**

Presidente H.J.M